

**MEMORANDO**  
**OAJ 2200-2020002166**

PARA: María Victoria Camargo Cortes  
Directora de Cobranzas

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

FECHA: 27 de marzo de 2020

ASUNTO: Cobro gastos de cobranza judicial

Cordial saludo:

**1. Problema Jurídico**

¿Puede el ICETEX abstenerse de realizar el cobro de gastos de cobranza causados con posterioridad a la notificación de la demanda?

**2. Consideraciones Normativas**

• **Constitución Política:**

*"**ARTICULO 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

*"**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*  
(Subrayado fuera de texto)

• **Código Civil:**

*"**ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu."*

*Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."*

- **Ley 1002 de 2005:** “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.”

**"ARTÍCULO 8o. RÉGIMEN JURÍDICO.** Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

*Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.” (Subrayado fuera de texto)*

### 3. Tesis

En el contexto de la gestión de cobro judicial que adelante el ICETEX, toda decisión que implique la asunción de costos que en virtud de la ley deben sufragar los ciudadanos en mora, debe estar acompañada del estudio técnico y financiero que ilustre el impacto que una iniciativa en tal sentido traería para el patrimonio de la entidad.

### 4. Consideraciones:

Conviene recordar que, la gestión de colocación de recursos vía crédito educativo que despliega el ICETEX en desarrollo de una de las dimensiones que comprende su objeto legal, se rige por las disposiciones del derecho privado, normativas que regulan toda la dinámica sobre la cual descansan la génesis, ejecución y extinción de figuras jurídicas tales como el contrato de mutuo.

Tal afirmación no es más que la ratificación de lo que precisa nuestra ley de transformación en su artículo 8°, texto normativo que, en su inciso segundo distingue claramente que, cuando el ICETEX actúa en ejercicio de su objeto legal, lo hace en el marco de negocios jurídicos cuyo régimen aplicable es el del derecho privado.

Lo anterior permite colegir que, en tratándose de la gestión de otorgamiento de crédito educativo, la entidad cuenta con la autonomía propia de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, para fijar entre otras, las condiciones de sus líneas de crédito y la discrecionalidad para establecer el marco contractual que regirá sus relaciones jurídico negociales con sus beneficiarios.

Sin embargo, esta discrecionalidad propia de la autonomía de la voluntad tiene unos límites, entre los cuales se halla la Ley, misma que, en tratándose del tema sometido a consulta, claramente distingue dos momentos a partir de los cuales los costos asociados a la gestión de cobro por vía judicial son imputables al beneficiario que viene siendo ejecutado.

Aplicando la interpretación gramatical que señala el artículo 27 del Código Civil, tenemos que, a partir del acto de notificación del mandamiento de pago, nace la posibilidad de trasladarle al ciudadano demandado, los costos que la gestión de recaudo judicial genere en lo sucesivo para el ICETEX, toda vez que el mandato previsto en el artículo 1° de la Ley 1886 de 2018, apunta a que será la entidad quien asuma todos los gastos asociados a la cobranza que tuvieron ocurrencia con antelación a la notificación de la demanda.

Ahora bien, para los efectos del segundo interrogante planteado en la consulta, tenemos que recordar que, la sostenibilidad del sistema de crédito educativo del ICETEX se erige en el retorno de los recursos colocados para apalancar los créditos de nuevos beneficiarios, de suerte que, la gestión de recuperación en todos sus estadios juega un papel fundamental en la estructura financiera del sistema.

Tal reflexión apunta a significar que, cualquier decisión que implique para el ICETEX dejar de percibir recursos que posteriormente irriguen el sistema de crédito, debe garantizar la salvaguarda del erario, cometido que involucra la responsabilidad para el administrador público de dimensionar el impacto económico, que representaría para la entidad poner en práctica una política en este sentido.

En consideración a lo anterior, presentamos las siguientes conclusiones a los elementos jurídicos que se identificaron como susceptibles de análisis, recordando que el alcance de este concepto no es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que constituye criterio auxiliar de interpretación:

## 5. CONCLUSIONES

1. Al tenor de una interpretación gramatical del artículo 1° de la Ley 1886 de 2018, esta Oficina atina a colegir que, los gastos que genere la cobranza judicial con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago en los procesos ejecutivos que adelanta el ICETEX, deben ser sufragados por los ciudadanos demandados.
2. En este orden de ideas, esta Oficina sugiere que, toda iniciativa que apunte a no cobrar los costos que genere la cobranza judicial con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago, se evalúe con fundamento en estudios técnicos previos que ilustren el impacto económico en el sistema de crédito educativo de la iniciativa, apoyándose en cifras, proyecciones a corto, mediano y largo plazo de cara a determinar si la medida contribuye en la práctica, a garantizar un fin superior como es el de preservar el erario y por ende permite mantener la sostenibilidad del sistema de crédito de la entidad.

Cordialmente,



**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo

